



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2024-A/MDS

Sama, 23 de setiembre de 2024.

### VISTOS:

El Acta final celebrada por la comisión Negociadora sobre la Negociación Colectiva 2025 del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama – COSOMUD – SAMA, el INFORME N°353-2024-GPP-GM/MDS, de fecha 13 de setiembre de 2024, el INFORME N°105-2024-GAJ-GM/MDS, de fecha 16 de setiembre de 2024, el proveído de Gerencia Municipal para la emisión de Acto Resolutivo;

### CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Tal como lo dispone el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Perú en concordancia en lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derecho, ejercen la función específica y exclusiva como municipalidad distrital, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada en el Gobierno Local, ello conforme al artículo 84°, inciso 02, numeral 2,2).

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar Artículo IV en su Numeral 1.5 sobre Principio de imparcialidad establece "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, establece en su Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. Principio de buena fe negocial. Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Del marco legal enunciado, se colige que la comisión negociadora tiene plena libertad para tomar acuerdos con fuerza vinculante, conforme al Principio de Autonomía Colectiva. También los acuerdos de negociación colectiva deben contar con disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al Principio de Previsión y Provisión Presupuestal.

Que, en la misma ley que antecede, se establece el procedimiento para la Negociación Colectiva, el cual prescribe en su "Artículo 13, Numeral 13.2 La Negociación Colectiva Descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: Literal a. El proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo" (...).

Que, en la misma Ley N° 31188, establece en su "Capítulo II Materias Negociables. Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva. Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

De acuerdo a la norma precitada en el párrafo anterior, las materias de negociación colectiva son: las demandas económicas, demandas de condiciones generales, relaciones entre empleadores y trabajadores y demandas sindicales.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2024-A/MDS

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe en su Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos". (...)

La Constitución Política del Perú en su Art. 24 Dispone que El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. En su Art. 26 En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Y en su Art. 28 El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Inc. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Art. 42 dispone que "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección Nacional".

Que la Organización Internacional del trabajo establece que el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y condiciones de trabajo particulares. Puede suponer la participación directa de los empleadores o de sus representantes a través de sus organizaciones y de los sindicatos o en su defecto, los representantes designados libremente por los trabajadores; en ese sentido, la negociación colectiva solo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes, lo cual implica hacer esfuerzos para llegar a un acuerdo, llevar a cabo negociaciones verdaderas y constructivas; evitar demoras injustificadas; respetar los acuerdos firmados y velar por su aplicación de buena fe, y dar suficiente tiempo a las partes para entablar discusiones y encontrar soluciones a los conflictos colectivos.

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – SERVIR, señala lo siguiente: Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.

Que, mediante Acta final celebrada por la comisión Negociadora sobre la Negociación Colectiva 2025 del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama – COSOMUD – SAMA.

Que, con INFORME N°353-2024-GPP-GM/MDS, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, pone a conocimiento y remite la aprobación y certificación de disponibilidad presupuestal de la Negociación Colectiva 2025 del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama – COSOMUD – SAMA. programándose el presupuesto Institucional para el año 2025.

Que, a través del INFORME N°105-2024-GAJ-GM/MDS, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, pone a conocimiento y recomienda la viabilidad para la aprobación del Acta final celebrada por la comisión Negociadora sobre la Negociación Colectiva 2025 del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama – COSOMUD – SAMA, la misma que solo es aplicable para los servidores civiles de la entidad

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°28175 y las precitadas precedentemente y con el V° B° de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el ACTA FINAL CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025 DEL COMITÉ SINDICAL DE OBREROS MUNICIPALES DE SAMA – COSOMUD – SAMA, la misma que solo es aplicable para los servidores civiles de la entidad, ello en base al INFORME N°353-2024-GPP-GM/MDS, emitido por el Gerente de Planeamiento y presupuesto, quien otorga la disponibilidad presupuestal y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** **Nº 093-2024-A/MDS**

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a las UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD, realizar las acciones administrativas necesarias, para dar estricto cumplimiento a la APROBACIÓN DEL ACTA FINAL CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025 DEL COMITÉ SINDICAL DE OBREROS MUNICIPALES DE SAMA – COSOMUD – SAMA, aprobado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** HÁGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal y demás órganos pertinentes de la Municipalidad para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL  
ALCALDE



C.C.  
ALCALDIA  
G.M.  
G.A.J.  
G.P.P.  
Interesado.  
Arch.